

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO.
AUDIENCIA NACIONAL

DILIGENCIAS PREVIAS Nº 42 / 2.017

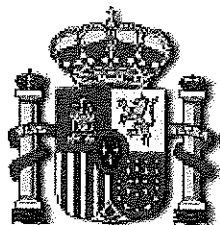
AUTO

Madrid, a tres de octubre del año dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Por el Procurador de los Tribunales D. Carlos PIÑEIRA DE CAMPOS se han venido a interponer escrito de querrela, nombre y representación de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ACCIONISTAS MINORITARIOS DE EMPRESAS COTIZADAS (AEMEC), la cual representa a un total de mil siete (1.007) perjudicados como accionistas del Banco Popular Español S.A., por la presunta comisión de un delito de administración desleal contra D. Emilio SARACHO RODRÍGUEZ DE TORRES, y ello en base a los siguientes hechos:

1. *El querrellado, desde que tomó posesión del cargo de presidente del Consejo de Administración de Banco Popular, se ha conducido de forma desleal con mis representados, la entidad y sus propietarios, gestionando la misma, en ocasiones, a espaldas del resto del consejo y en perjuicio de dichos accionistas.*
2. *Tan nefasta y fraudulenta gestión, consistente, entre otras cosas, en hacer caer el valor de la cotización de la acción del Banco, ha tenido como finalidad, creemos, la de facilitar una ampliación de capital al coste más bajo posible, y propiciar a continuación una operación corporativa, es decir, una venta del banco en el que aflorara después todo el valor subyacente del mismo. Esta operación, cuyo fin último resultó frustrado por la —a nuestro juicio- impugnable intervención regulatoria europea del banco, ha supuesto un perjuicio tan grande para los accionistas que se han quedado finalmente con la valoración de su acción a cero, y demuestra la mala y maliciosa administración realizada por el presidente del consejo, ahora querrellado.*
3. *Debe destacarse que hasta la toma de posesión y aún después de que el querrellado fuese nombrado presidente de la entidad, Banco Popular era un Banco solvente que superó con holgura los test de estrés y solvencia a los que venía siendo sometido por las autoridades competentes.*
4. *Ello no obstante, como todas las entidades y operadores jurídicos de nuestra nación, se había visto afectado por la enorme crisis padecida por España en los últimos años. En todo caso, existía un ambicioso plan aprobado por el anterior Consejo de Administración —Sunrise-, destinado a la recuperación de los efectos negativos que la crisis había producido*



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO.
AUDIENCIA NACIONAL

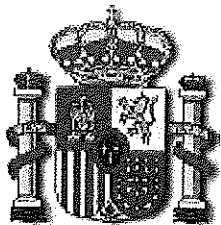
DILIGENCIAS PREVIAS Nº 42 / 2.017

en el Banco, que jamás llegó a ejecutarse por la negativa del nuevo Presidente a llevarlo a cabo.

Tal inicial imputación es desarrollada en la relación circunstanciada de los hechos que se contiene en el escrito de querrela, y que aquí se da por reproducida.

E interesaba la práctica de las siguientes diligencias:

1. ENTREGA DEL PRESENTE ESCRITO DE QUERRELLA, junto a los documentos que la acompañan.
2. INTERROGATORIO DEL QUERRELLADO, quien deberá ser citado en su domicilio, de acuerdo con lo expuesto en el cuerpo de este escrito de querrela, sito en la calle Amorebieta, nº. 21, 28023 Madrid.
3. DOCUMENTAL, solicitando se requiera a D. Spencer Stuart (HAED HUNTER), con domicilio en calle Oquendo, nº 23. 28006 Madrid. a fin de que informe sobre si ha sido contratada por Doña Reyes Calderón Cuadrado en nombre o representación o como consejera del Banco Popular Español, indicando la fecha en que realizó la primera visita o contacto, la persona con la que mantuvo las reuniones o conversaciones y sus fechas, así como el objeto de su encargo, datos que facilitó e información sobre la entidad, indicando si se formalizó el encargo, por cuenta de quién se hizo, su importe, con entrega del contrato en su caso, justificante de pago y fecha de formalización
4. DOCUMENTAL, consistente en que se requiera a la consultora PwC para que aporte a autos el informe limitado de auditoría de Banco Popular de fecha 31 de marzo de 2016.
5. DOCUMENTAL, consistente en que se requiera a Banco Popular, en la persona del presidente de su Consejo de Administración, con sede en Calle Velázquez, núm. 34 esq. Goya 35, 28.001 de Madrid, para que aporte a autos las actas de las reuniones de la Comisión de Nombramientos del Banco celebradas durante los días 28 al 30 de noviembre 2016 al objeto de poder investigar eventuales irregularidades cometidas en su seno.
6. DOCUMENTAL, consistente en que se requiera a Banco Popular, en la persona del presidente de su Consejo de Administración, con sede en Calle Velázquez, núm. 34 esq. Goya 35, 28.001 de Madrid, para que aporte a autos las actas de las reuniones de los Consejos de Administración celebrados el 1 de diciembre de 2016, 20 de diciembre de 2016, y 20 de febrero de 2017.
7. DOCUMENTAL, consistente en que se requiera a Banco Popular, en la persona del presidente de su Consejo de Administración, con sede en Calle Velázquez, núm. 34 esq. Goya 35, 28.001 de Madrid, para que aporte a los autos "el documento de seguimiento del Plan de Liquidez" elaborado y



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO.
AUDIENCIA NACIONAL

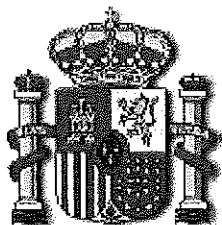
DILIGENCIAS PREVIAS Nº 42 / 2.017

puesto a disposición del presidente Saracho a diario, durante la totalidad del tiempo en que presidió la entidad.

8. PERICIAL, consistente en informe, suscrito por perito, experto en análisis de comunicación, para que pueda informar acerca de la existencia de lo que llaman una actuación pautada, por parte de dos medios de comunicación, dirigida a desacreditar ante la opinión pública, expertos, analistas, autoridades, clientes, accionistas y trabajadores, a la entidad Banco Popular, su dirección y sus planes y proyectos, así como al accionista principal. El perito debe ser citado por el juzgado a fin de ratificar su informe y someterse a su análisis contradictorio. Esta representación anuncia la aportación del meritado informe pericial de forma inminente a autos.
9. PERICIAL JUDICIAL, consistente en informe de la CNMV, suscrito por el Perito que designe el Juzgado para que, en su caso, acredite la existencia de un ataque de cortos. El reseñado Perito ha de ser citado por el juzgado, a fin de que comparezca a ratificar su informe y someterse al análisis contradictorio de las partes.
10. PERICIAL JUDICIAL, para que el Perito que designe el Juzgado acredite el valor teórico de las acciones que hubiera resultado de no haberse producido la actuación del querellado.
11. TESTIFICAL. Esta representación, con la finalidad de clarificar la investigación contribuyendo con ello a fundamentar y acreditar aún más los hechos contenidos en el presente escrito de querrela, solicita se tome declaración en calidad de testigos, a las siguientes personas:

Don Francisco María Aparicio Valls, ex secretario del Consejo de Administración,
Don Francisco Gómez Martín, ex Consejero Delegado,
Don Ángel Ron, ex presidente de la entidad,
Don Roberto Higuera Montejo, ex presidente de la Comisión de Auditoría y
Don Miguel Ángel Moral Graci, ex Secretario General Técnico.
Don Jorge Oroviogolcoechea, ex consejero de Banco Popular
Don Vicente Pérez Jaime, ex consejero de Banco Popular
Don Carlos Balado, Director de Comunicación
Doña Ana María Molins, ex consejera del Banco
D. José Matéu Istúriz
Don José Ramón Estévez, presidente de la Comisión de retribuciones del Banco Popular.

Y terminaba con la Súplica de que tenga por presentada esta Querrela junto a los documentos que la acompañan, la admita a trámite acordando se entiendan con el mismo las sucesivas comunicaciones, y, en su virtud, por dirigida la acción particular por la Asociación Española de Accionistas Minoritarios de Empresas Cotizadas, en nombre de sus asociados —cuyos poderes acompañamos- contra



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO.
AUDIENCIA NACIONAL**

DILIGENCIAS PREVIAS Nº 42 / 2.017

Don Emilio Saracho Rodríguez de Torres, incoando el correspondiente procedimiento por delito de administración desleal, acordando practicar las diligencias y las medidas cautelares interesadas

SEGUNDO.- De la citada querrella se dio traslado al Ministerio Fiscal, quien ha presentado informe en el que, y en base a las alegaciones que en el mismo se contienen, concluye que procede admitir la querrella interpuesta.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Al objeto de determinar si procede la admisión a trámite de la querrella interpuesta, a lo que no se opone el Ministerio Fiscal, deberán examinarse el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para el ejercicio de la acción penal:

A) En cuanto a los requisitos formales exigidos por el art. 277 de la L.E.Crim. el examen de las querrellas evidencia su cumplimiento: los escritos están presentados por Procuradora con poder especial, y con firma de letrado; expresa tanto el órgano ante quien se presenta como el nombre de los querrellados; contiene relación circunstanciada de los hechos; indica las diligencias que se proponen para la comprobación del hecho; y formula la petición de que se admita la querrella, se practiquen las diligencias de investigación y se adopten las medidas cautelares que en el escrito se indican.

B) Respecto a los presupuestos procesales de admisibilidad, capacidad y legitimación, la capacidad procesal para la formulación de querrella reside en todos los ciudadanos españoles, por lo que la misma se cumple por parte de los querrellantes.

La legitimación, tratándose del ejercicio de la acción penal y en concepto de acusación particular, se reconoce a todo sujeto "ofendido" por la acción delictiva, y así el artículo 101 de la L.E.Crim. dispone que "*La acción penal es pública. Todos los ciudadanos podrán ejercitarla con arreglo a las prescripciones de la Ley*", añadiendo el artículo 110 del mismo texto legal que "*los perjudicados por un delito o falta que no hubieren renunciado a su derecho, podrán mostrarse parte en la causa, y ejercitar las acciones civiles y penales que procedan*".

La tutela jurisdiccional en materia penal incluye el ejercicio de la acción penal por las personas privadas. En nuestro Derecho, junto a la oficialidad de la acción encomendada al Ministerio Fiscal, se atribuye su ejercicio a los sujetos privados, a los perjudicados por el delito mediante la llamada acción particular y a todos los ciudadanos, independientemente de que hayan resultado o no ofendidos por el delito, a través de la denominada acción popular.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO.
AUDIENCIA NACIONAL

DILIGENCIAS PREVIAS Nº 42 / 2.017

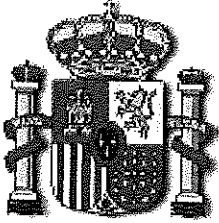
Aún cuando en el momento actual no existe duda de que tanto la acción particular como la acción popular integran el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva (SSTC 108/1983, 115/1984, 147/1985 y 137/1987), su fundamento constitucional es diferente. Mientras que el acusador popular tiene una legitimación derivada del art. 125 CE y no precisa afirmar que es el ofendido por el delito para que se le reconozca el derecho a ejercitar la acción penal, la legitimación del acusador particular deriva directamente del art. 24.1 CE en cuanto que perjudicado por la infracción penal.

Dicha condición de perjudicado por los hechos denunciados, deberá examinarse con el carácter provisional que, como es sabido, se presenta en esta primera fase procesal, mediante la que se deben realizar las diligencias pertinentes y necesarias encaminadas a determinar el verdadero alcance y naturaleza de los hechos denunciados. Es por ello que se deberá examinar si, de ser los hechos constitutivos de infracción penal, al querellante de le puede atribuir la condición de perjudicados por su comisión.

En definitiva, la admisión a trámite de una querrela no exige la constancia acreditada de lo que afirma, sino la posible relevancia penal de los hechos que contiene, de suerte que sólo si apriorísticamente se descarta su tipicidad procederá la inadmisión "a limine", mientras que, cuando no se excluya "ab initio", habrá de admitirse a trámite la querrela, y darse cabida en la tramitación del mismo a aquellos que aparezcan como posibles perjudicados por los mismos; siendo así que en el presente caso, tal y como señala el Ministerio Fiscal, los hechos denunciados en la querrela merecen una investigación en sede penal, y ello por cuanto los mismos presentan, indiciariamente, relevancia penal, es decir: podrían ser constitutivos de delito, pues lo afirmado en la querrela no es algo que "ab initio" pueda considerarse ajeno a los tipos penales denunciados, al menos como hipótesis que no se advierte sea ni absurda ni irracional, como señala el Ministerio Fiscal, y que, sea o no merecedor de reproche penal, ha causado numerosos perjuicios, no solo a los accionistas como los que ahora se han querrellado, sino a la sociedad y a la economía nacional en su conjunto. En el caso concreto la Asociación querellante se persona en representación de 1007 personas que acreditan ser titulares de acciones del Banco Popular Español antes de su venta.

SEGUNDO.- Como establece el artículo 300 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, *"cada delito de que conozca la Autoridad judicial será objeto de un sumario. Los delitos conexos se comprenderán, sin embargo en un solo proceso"*

Los supuestos de conexidad están descritos y regulados en el artículo 17 de la L.E.Crim. que recoge en sus números 1º y 2º la conexidad subjetiva y en sus números 3º y 4º se recoge la conexidad objetiva y por último el número 5º recoge la conexidad mixta (subjetiva y objetiva) que comprende los diversos delitos que se imputan a una misma persona al incoarse contra ella causa por cualquiera de ellos, si tuvieran analogía o relación entre si, a juicio del Tribunal y no hubiesen sido hasta entonces sentenciados (comisión relacionada -artículo 17.5), analogía



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO.
AUDIENCIA NACIONAL

DILIGENCIAS PREVIAS Nº 42 / 2.017

para cuya apreciación bastara con que los delitos sean meramente semejantes entre si, en atención a su naturaleza, bien jurídico violado, modo de actuar del agente, homogeneidad, presidiendo para su apreciación el criterio interpretativo «in bonam partem» y en atención a los principios de unidad procesal, rapidez de la justicia y economía del procedimiento, eludiendo así criterios rígidos y principios generalizadores prohibitivos que puedan obstaculizar la aplicabilidad de la acumulación conexidad (STS 28 de enero de 1975, 10 de noviembre de 1982, entre otras).

El Tribunal Supremo en sentencia de 16 de diciembre de 1987 señala que la analogía o relación entre sí exigida por el artículo 17.5º puede derivar de plurales circunstancias de tiempo, de lugar, bien jurídico lesionado, precepto infringido, «modus operandi» del agente y otras, debiendo huirse de posturas eminentemente restrictivas, alentando a este respecto criterios beneficiosos para el reo.

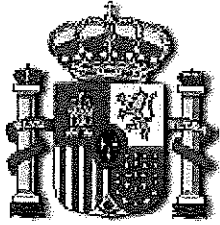
Pues bien, en el presente caso de una simple lectura de la presente querrela y la querrela presentada por la Procuradora D^a Pilar Moneva Arce, en representación de ESTEL INGENIERIA Y OBRAS S.A. y otros, que se ha admitido mediante Auto del día de la fecha, se desprende la existencia de una identidad sustancial entre los distintos hechos imputados que se producen como consecuencia de la actuación del querrellado como Presidente del Consejo de Administración de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., comprendiendo en este caso parte de los hechos que ya son objeto de la presente causa, por lo que procede la acumulación a las presentes Diligencias Previas y su tramitación en un mismo proceso, en este caso, incorporándose a la Pieza nº 2.

TERCERO.- Por lo que se refiere a las diligencias a practicar, procede su admisión, al ser todas ellas útiles y pertinentes para la tramitación de la causa, si bien deberá denegarse algunas de las testificales propuestas, concretamente aquellas de los testigos propuestos que hayan sido objeto de querrela en este mismo procedimiento, por lo que el pronunciamiento sobre este particular se hará después de que haya sido tramitadas las distintas querrelas que han tenido entrada en este Juzgado.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Admitir a trámite la querrela interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. Carlos PIÑEIRA DE CAMPOS, nombre y representación de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ACCIONISTAS MINORITARIOS DE EMPRESAS COTIZADAS (AEMEC), contra D. Emilio SARCHO RODRÍGUEZ DEE TORRES, a



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

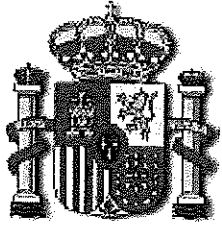
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO.
AUDIENCIA NACIONAL

DILIGENCIAS PREVIAS Nº 42 / 2.017

quien se dará traslado de la querrela presentada, requiriéndole a fin de que se persone asistido de letrado y representado mediante Procurador, bajo apercibimiento de serle nombrados del turno de oficio si no los designasen.

Se admiten y declaran pertinentes las siguientes diligencias:

1. Recíbese declaración a citado querrellado, a quien se citará ante este Juzgado en los días y horas que se determinará en resolución aparte.
2. Requiérase a D. Spencer Stuart (HAED HUNTER), con domicilio en calle Oquendo, nº 23. 28006 Madrid, a fin de que informe sobre si ha sido contratada por Doña Reyes Calderón Cuadrado en nombre o representación o como consejera del Banco Popular Español, indicando la fecha en que realizó la primera visita o contacto, la persona con la que mantuvo las reuniones o conversaciones y sus fechas, así como el objeto de su encargo, datos que facilitó e información sobre la entidad, indicando si se formalizó el encargo, por cuenta de quién se hizo, su importe, con entrega del contrato en su caso, justificante de pago y fecha de formalización
3. Requiérase a la consultora PwC para que aporte a autos el informe limitado de auditoría de Banco Popular de fecha 31 de marzo de 2016.
4. Requiérase a Banco Popular, en la persona del presidente de su Consejo de Administración, con sede en Calle Velázquez, núm. 34 esq. Goya 35, 28.001 de Madrid, para que aporte a autos las actas de las reuniones de la Comisión de Nombramientos del Banco celebradas durante los días 28 al 30 de noviembre 2016 al objeto de poder investigar eventuales irregularidades cometidas en su seno.
5. Requiérase a Banco Popular, en la persona del presidente de su Consejo de Administración, con sede en Calle Velázquez, núm. 34 esq. Goya 35, 28.001 de Madrid, para que aporte a autos las actas de las reuniones de los Consejos de Administración celebrados el 1 de diciembre de 2016, 20 de diciembre de 2016, y 20 de febrero de 2017.
6. Requiérase a Banco Popular, en la persona del presidente de su Consejo de Administración, con sede en Calle Velázquez, núm. 34 esq. Goya 35, 28.001 de Madrid, para que aporte a los autos "el documento de seguimiento del Plan de Liquidez" elaborado y puesto a disposición del presidente D. Emilio Saracho Rodríguez de Torres a diario, durante la totalidad del tiempo en que presidió la entidad.
7. Se admite la pericial de parte, consistente en informe elaborado por experto en análisis de comunicación, para que pueda informar acerca de la existencia de lo que llaman una actuación pautada, por parte de dos



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO.
AUDIENCIA NACIONAL

DILIGENCIAS PREVIAS Nº 42 / 2.017

medios de comunicación, dirigida a desacreditar ante la opinión pública, expertos, analistas, autoridades, clientes, accionistas y trabajadores, a la entidad Banco Popular, su dirección y sus planes y proyectos, así como al accionista principal. El citado perito será citado por este Juzgado Central, debiendo presentar el correspondiente informe para su ratificación y aclaraciones que se consideren pertinentes.

8. Requiera a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a fin de que proponga a dos peritos a fin de que realicen informe sobre la existencia de un "ataque de cortos" y el valor teórico de las acciones que hubiera resultado de no haberse producido la actuación del querellado denunciada, en los términos interesados por la parte querellante.

9. En cuanto a la testifical propuesta, una vez exista pronunciamiento sobre el resto de querellas interpuestas, se proveerá.

Este Auto no es firme, contra el mismo podrá interponerse recurso de reforma en este Juzgado en plazo de TRES días, conforme al artículo 766 de la LECRIM, o directamente recurso de apelación para ante la SALA DE LA AUDIENCIA NACIONAL, en el plazo de CINCO días.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. FERNANDO ANDREU MERELLES, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº CUATRO de la AUDIENCIA NACIONAL, doy fe.

E./